



DR. ERWIN GUAMAN GUALPA

**NOTARÍA
TERCERA**

2201570030546

ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO

OTORGADO POR:

SINCHIGUANO SANCHEZ SEGUNDO DANIEL

A FAVOR DE:

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA, REPRESENTADO POR LA SEÑORA TECNÓLOGA CORTÉS SANMIGUEL
SHIRMA CONSUELO EN CALIDAD DE ALCALDESA**

CUANTÍA: INDETERMINADA

2024	22	01	003	P00820	F08084
------	----	----	-----	--------	--------

DI DOS COPIAS

N.L.R.A

En la Ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy cinco (05) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí **DR. ERWIN VICENTE GUAMAN GUALPA, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte el señor: **SINCHIGUANO SANCHEZ SEGUNDO DANIEL**, titular de la cédula: 180134587-5, domiciliado en la parroquia Inés Arango, del cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, a quien se les llamará "EL DONANTE"; y, por otra parte, **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**, con RUC 1560000780001 Representado por la señora tecnóloga Cortés Sanmiguel Shirma Consuelo en calidad de alcaldesa, tal como se justifica con las copias certificadas de la credencial y acción de personal, que se adjunta. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad número 150031685-4 correo electrónico alcaldia@orellana.gob.ec, domiciliada en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, respectivamente comparecen al amparo de lo dispuesto en



los artículos: 1402 y 1417 del Código Civil Ecuatoriano, en calidad de "DONATARIA". Los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia, con la cédula de ciudadanía y certificado de votación que me presentan, cuya información procedo a convalidar previo a su expreso consentimiento, con la obtenida del Sistema Electrónico de Datos del Registro Civil, que una vez desmaterializada piden se agregue como documentos habilitantes, quienes comparecen libre y voluntariamente, advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo incorpore una más que contenga la FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA Y DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO otorgado al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: En la celebración de este instrumento intervienen: Por una parte el ciudadano SINCHIGUANO SANCHEZ SEGUNDO DANIEL, ecuatoriano, mayor de edad, de estado viudo, de profesión / ocupación Agricultor, domiciliado en la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, por sus propios y personales derechos; y, a quien en adelante vista la particularidad de este acto y/o contrato podrá denominarse simplemente "OTORGANTES" y/o "DONANTES" en lo que respecta; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, legalmente representado por la señora Tecnóloga CORTÉS SANMIGUEL SHIRMA CONSUELO, en su calidad de Alcaldesa, entidad a la que en adelante podrá denominarse simplemente "OTORGANTE" y/o "DONATARIA" en lo que respecta. Las partes son legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse en la forma o por los derechos en que lo hacen. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Para la celebración del presente acto y/o contrato se considerará lo siguiente: 1. El

**EGG**
NOTARIO
TERCERO



ciudadano SINCHIGUANO SANCHEZ SEGUNDO DANIEL es legitimo y exclusivo propietario del LOTE DE TERRENO RURAL signado con el Número SIETE, ubicado en el sector PRE COOPERATIVA INTERPROVINCIAL, Zona número DOSCIENTOS de la parroquia DAYUMA, cantón FRANCISCO DE ORELLANA, provincia de ORELLANA, mismo que fuera adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa otorgada por el ciudadano José Demetrio Granda Prado representado legalmente por el ciudadano Víctor Gonzalo Granda Cueva, celebrada el diecinueve de septiembre del dos mil seis; e, inscrita en el Registro de la Propiedad de Francisco de Orellana, bajo el Número noventa y siete, Folio número cuatro mil trescientos noventa y seis, Tomo Uno, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil seis.- SUPREFICIE.- Un total de CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS CON CERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO ÁREAS (27.36 HAS); LINDEROS Y DIMENSIONES.- NORTE: Con el lote número SEIS, en mil ciento sesenta metros. Rumbo W90-00E; SUR: Con el lote número OCHO, en mil ciento veinte metros. Rumbo E90-00W; ESTE: Con la VÍA COCA-CONONACO, en doscientos cuarenta metros; y, OESTE: Con el lote número SIETE-A, en doscientos cuarenta metros. Rumbo N04-00W. De este predio se han realizado varias desmembraciones y ventas. 2. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, el ciudadano SINCHIGUANO SANCHEZ SEGUNDO DANIEL, teniendo presente que en su sector o comunidad se requiere un espacio para la construcción de un cancha cubierta, ha remitido una comunicación formal a la Tecnóloga Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, dando a conocer su voluntad libre y voluntaria de entregar en DONACIÓN gratuita e irrevocable dos lotes de terreno - Uno con una superficie de 50x100 metros, para destinarlos a construcción de obras o infraestructura de beneficio o interés colectivo. Por su parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, considerando la realidad y la necesidad de los pobladores del indicado sector o comunidad, ha optado por recibir en DONACIÓN gratuita e irrevocable el predio propuesto; y, en tal sentido se ha dispuesto el inicio del



procedimiento respectivo para el fraccionamiento y traspaso de dominio.

3. Mediante Resolución Administrativa No. 021-AGADMFO-2023, de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, emitida por el Ing. Santiago Valladares Noboa Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en ese entonces, que también se adjunta como habilitante, se declaró el FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA del Lote Número SIETE de propiedad del ciudadano SINCHIGUANO SANCHEZ SEGUNDO DANIEL en dos (2) predios o cuerpos menores cuya SUPERFICIE, LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES o lo que es igual los datos que permiten su plena singularización o determinación constan de las respectivas planimetrías, cuadros consolidados e información plenamente detallada en el indicado documento y que se reproduce o anota puntualmente más adelante. La indicada resolución administrativa ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, bajo el Número noventa y dos, Folio inicial número quinientos, Folio final número quinientos nueve, Tomo Uno, de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés. 4. Sobre el inmueble que nos ocupa no pesa prohibición de enajenar, embargo, hipoteca o alguna otra limitación a la libre disposición y dominio tal cual así se acredita con el CERTIFICADO DE GRAVÁMENES emitido en legal y debida forma por el Registrador de la Propiedad respectivo; 5. Mediante Acta Notarial de Insinuación para donar emitida en legal y debida forma, misma que se adjunta como habilitante, se autorizó la donación que seguidamente se hace. TERCERA.- FRACCIONAMIENTO Y DONACIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, libre, consciente y voluntariamente, por medio de este instrumento se procede a otorgar los siguientes actos y/o contratos: 1. FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA.- En la base de la Resolución Administrativa No. 021-AGADMFO-2023, de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, emitida por el Ing. Santiago Valladares Noboa Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en ese entonces, como igual considerando únicamente el remanente del predio, queda declarado



EGG
NOTARIO
TERCERO



el FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA del Número SIETE, con clave catastral número 2201570030021, ubicado en el sector VALLE HERMOSO, de la parroquia INES ARANGO, cantón FRANCISCO DE ORELLANA, provincia de ORELLANA, de propiedad del ciudadano SINCHIGUANO SANCHEZ SEGUNDO DANIEL pasando a constituirse dicho inmueble en DOS (2) predios o cuerpos cuya SUPERFICIE, LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES o lo que es igual los datos que permiten su plena singularización o determinación, tal cual lo recogen las planimetrías y cuadros consolidados, es como sigue:

1.1.- LOTE NÚMERO SIETE (CUERPO 1).- Ubicado en el sector VALLE HERMOSO, de la parroquia INES ARANGO, cantón FRANCISCO DE ORELLANA, provincia de ORELLANA; La SUPERFICIE TOTAL de VEINTIDÓS PUNTO DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE (22.2409 Has.); y, Con los LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES siguientes: NORTE.- Con Luis Awananch en novecientos sesenta y seis metros con cincuenta centímetros; SUR.- Con el área de protección de la vía de lastre, en novecientos cuarenta y ocho metros con cuarenta centímetros; Con Blanca Coca en noventa y nueve metros con treinta centímetros; ESTE.- Con Vicariato, en cincuenta metros; sesenta metros con cincuenta centímetros; Con Área de protección de la Vía Asfalto en sesenta y dos metros; Con lote número siete X, en ciento tres metros; cincuenta metros; ciento tres metros; y, área de protección de la vía de asfalto, en cuarenta y un metros con noventa centímetros; y, OESTE.- Con Daniel Cueva, en doscientos cincuenta y siete metros con noventa centímetros; 1.2.- LOTE NÚMERO SIETE (CUERPO 2).- Ubicado en el sector VALLE HERMOSO, de la parroquia INES ARANGO, cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia de ORELLANA; La SUPERFICIE TOTAL es de CERO PUNTO CERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO HECTÁREA (0.0245 Has.); y, Con los LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES siguientes: NORTE.- Con área de protección de la Vía de lastre, en cincuenta y dos metros con diez centímetros; SUR.- Con Blanca Coca, en cuarenta y nueve metros con noventa centímetros; ESTE.- Con Misael Jala, en siete metros con sesenta centímetros; 2.- LOTE NÚMERO SIETE X.- Ubicado en el sector VALLE HERMOSO, de la parroquia INES ARANGO,



cantón FRANCISCO DE ORELLANA, provincia de ORELLANA; La SUPERFICIE TOTAL de CERO PUNTO CINCO MIL VEINTIOCHO (0.5028 Has.); y, Con los LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES siguientes: NORTE.- Con el lote siete cuerpo uno, en ciento tres metros; SUR.- Con el lote siete cuerpo uno, en ciento tres metros; ESTE.- Con Área de protección de la vía de asfalto, en cincuenta metros; y, OESTE.- Con el lote siete cuerpo uno, en cincuenta metros; 3.- DONACIÓN.- Con los antecedentes expuestos y una vez practicado el fraccionamiento agrícola, por medio de este instrumento público, el ciudadano SINCHIGUANO SANCHEZ SEGUNDO DANIEL, libre y voluntariamente como igual de manera gratuita e irrevocable, donan a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, los siguientes bienes inmuebles rurales identificados y singularizados así: 3.1.- LOTE NÚMERO SIETE X.- Ubicado en el sector VALLE HERMOSO, de la parroquia INES ARANGO, cantón FRANCISCO DE ORELLANA, provincia de ORELLANA; La SUPERFICIE TOTAL de CERO PUNTO CINCO MIL VEINTIOCHO (0.5028 Has.); y, Con los LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES siguientes: NORTE.- Con el lote siete cuerpo uno, en ciento tres metros; SUR.- Con el lote siete cuerpo uno, en ciento tres metros; ESTE.- Con Área de protección de la vía de asfalto, en cincuenta metros; y, OESTE.- Con el lote siete cuerpo uno, en cincuenta metros;. CUARTA.- CUANTÍA Y GASTOS: Se aclara que los actos relativos al fraccionamiento son de cuantía indeterminada. Por otra parte, el valor de los bienes inmuebles donados en el acto, están avaluados de la siguiente manera: LOTE NÚMERO SIETE-X en la cantidad de USD. 251,39 conforme los certificados catastrales respectivos, por tanto, este valor será la cuantía del contrato de donación. Los pagos de impuestos que genere este acto y/o contrato los cancelará la parte DONANTE. Así mismo los gastos de tasas notariales y registrales, por así haberlo convenido, serán con cargo y cuenta de la parte DONATARIA. QUINTA.- CONTROVERSIAS: Para el caso de notificaciones y con los fines previsto tanto en el COA como en el COGEP, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: a) GADM FRANCISCO DE ORELLANA





alcaldia@orellana.gob.ec y procuraduria@orellana.gob.ec b) SINCHIGUANO SANCHEZ SEGUNDO DANIEL segundodaniel@gmail.com. Es obligación de cada parte notificar por escrito e inmediatamente el cambio de dirección electrónica expresamente aquí consignada para efectos de las citaciones o notificaciones. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto al cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, la parte adjudicataria expresamente renuncia a la jurisdicción ordinaria y acuerda someterse a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, conforme este procedimiento: 1. Procurar una solución directa y personal del incidente o inconveniente de manera cordial y oportuna; 2. En caso de no superar el impase de la forma prevista anteriormente exponer su caso y formular invitación pertinente en el Centro de Mediación de la Función Judicial de esta jurisdicción; y, 3. Sólo de agotarse lo anterior y de ser factible ejercer la acción legal que considere pertinente en la justicia ordinaria. Lo aquí anotado constituye cláusula o compromiso de estricta observancia y/o cumplimiento.

SEXTA.- DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN: La parte donante libres y voluntariamente manifiestan: a) Que, están de acuerdo en todo lo que contiene la presente minuta que será elevada a escritura pública; y, por tal razón expresan que no se harán reclamos en lo posterior por la presente donación; b) Que, autoriza a la municipalidad y por ende a sus funcionarios o representantes la recopilación, tratamiento y uso de sus datos personales con el fin de ejecutar el proceso que en el acto se celebra, registrar las correspondientes estadísticas, emitir informes, realizar comunicaciones o promociones propias de este tipo de actividades de orden humanitario o social; c) Que, reconocen que la Escritura pública, es el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por la Ley y acordados por voluntad de los interesados y que las personas otorgan ante notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo. SÉPTIMA. - DOCUMENTOS



HABILITANTES: Se agregan a esta escritura como documentos habilitantes los siguientes: a) Copias certificadas de credencial, resoluciones y acción de personal de la Alcaldesa; b) Copia del RUC de la municipalidad; c) Copias de cédulas de ciudadanía más certificado de votación de las partes suscribientes; d) Informe remitido por Dirección de Ordenamiento Territorial para procesamiento de minuta; e) Certificación de Avaluos y Catastros; f) Levantamiento (s) Planimétrico (s); g) Copia certificada de la Resolución Administrativa de Fraccionamiento Agrícola; h) Comprobantes de pagos de impuestos y/o tasas respectivas; i) Certificado de no adeudar al GADMFO de la parte donante; j) Acta notarial de Insinuación para la donación; y, k) Certificado de Gravámenes del inmueble. Usted señor Notario sirvase agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento e incorporar todos los documentos habilitantes. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, las mismas que se encuentra firmadas por el Abogado Luis Solís Tenesaca, con matrícula profesional número 01-2008-14.- Los comparecientes declaran que el origen de los fondos entregados al beneficiario, no provienen de ninguna actividad tipificada en el Código Orgánico Integral Penal o cualquier otra normativa vigente.- Autorizamos al Notario a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentadamente a las autoridades competentes en caso de investigaciones y/o determinación de transacciones inusuales o sospechosas.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso como es el artículo 18 (numeros 1) y 2) de la Ley Notarial, artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de Acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

**EGG**
**NOTARIO
TERCERO**



DR. ERWIN GUAMAN GUALPA

NOTARIA
TERCERA

Segundo Sanchez a 2 de
SINCHIGUANO SANCHEZ SEGUNDO DANIEL

C.C.:	1500310554
C.V.:	25296576
CORREO:	
TELÉFONO:	0982-27777
DIRECCIÓN:	

DONANTE

C. T. A.
7105
EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, REPRESENTADO POR LA SEÑORA TECNÓLOGA CORTÉS SANMIGUEL SHIRMA CONSUELO EN CALIDAD DE ALCALDESA

C.C.:	1500310554
C.V.:	25296576
CORREO:	
TELÉFONO:	
DIRECCIÓN:	Mapa y leyendas

DONATARIA

EL NOTARIO



Erwin Vicente Guaman Gualpa
DR. ERWIN VICENTE GUAMÁN GUALPA,
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

NOTARIO
TERCERO